

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Ministerio de Justicia**

517

**El Presidente de la República Española,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Al que tiene el número 304 en la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882, se adicionará el párrafo siguiente: «Igual facultad tendrá la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para designar cuando proceda Juez especial que conozca de delito o delitos cometidos en lugares pertenecientes a la jurisdicción de más de una Audiencia territorial o en aquellos casos en que por las circunstancias del hecho lo estimare conveniente la mencionada Sala, debiendo recaer el nombramiento en cualquier funcionario del servicio activo de la Carrera judicial.

La competencia para la respectiva Audiencia a que deba el proceso ser sometido después de concluido el sumario, se atribuirá por las reglas del artículo 18 de esta Ley».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpúa Santafé.

(Gaceta 16 febrero 1935)

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN 513

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que

pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes pedrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo, deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y la documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisi-

bles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascos y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico-administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayunta-

mientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de curso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1935.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete.—Yeste, 6.000 pesetas.  
 Idem de Alicante.—Pedreguer, 5.000.  
 Idem de Avila.—Candeleda, 5.000.

Idem de Badajoz.—Hornaches, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valencia de las Torres, 5.000; Ververde de Leganés, 5.000; Talarribias, 5.000, y Burguillos del Cerro, 5.500.

Idem de Baleares.—Alaró, 5.000; Algaida, 5.000, y Selva, 5.000.

Idem de Burgos.—Castrogeriz, 5.000, y Villadiego, 5.000.

Idem de Cáceres.—Brezas, 5.000; Hervás, 5.000, y 675 de gratificación (condición de preferencia: ser Abogado), y Jaramilla, 5.000.

Idem de Ciudad Real.—Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba.—Adamuz, 5.000; Fuente Palmera, 5.000; Villanueva del Duque, 5.000, y Benamejí, 5.000.

Idem de La Coruña.—Cedeira, 5.000; Céc, 5.000; Somezas, 5.000, y Trazo, 5.000.

Idem de Cuenca.—Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000, San Clemente, 5.000.

Idem de Granada.—Padul, 5.000.

Idem de Guadalajara.—Cifuentes, 5.000.

Idem de Huelva.—Puebla de Guzmán, 5.000.

Idem de Huesca.—Benabarre, 5.000; Fraga, 5.000, y Sariñena, 5.000.

Idem de Jaén.—Alcaudete, 7.000; La Carolina, 7.000; Castellar de Santisteban, 5.000; Iznatoraf, 6.000; Marmolejo, 5.000; Peal de Becerro, 6.300; Valdepeñas de Jaén, 6.000, y Villanueva de la Reina, 5.000.

Idem de León.—Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000, y Villafranca del Bierzo, 5.000.

Idem de Lugo.—Baleira, 5.000; Cervantes, 6.000; Villadrid, 5.000, y Ríotorto, 5.000.

Idem de Málaga.—Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación; Cuevas de San Marcos, 5.000, y Gaucín, 5.000.

Idem de Murcia.—Fuente-Alamo, 6.000, y Yecla, 8.000.

Idem de Orense.—Monterrey, 5.000, y San Cristóbal de Cea, 5.000.

Idem de Oviedo.—El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; Somiedo, 5.000, y Navia, 6.000.

Idem de Pontevedra.—Barro, 5.000; Cerdede, 5.000; Grove, 5.000; La Guardia, 5.000; Meaño, 5.000; Meis, 5.000, y Salceda de Caselas, 5.000.

Idem de Sevilla.—Aznalcázar, 5.000; Las Cabezas de San Juan, 5.000; Guillena, 5.000; Mairena del Alcor, 7.500; Sanlúcar la Mayor, 5.000, y Viso del Alcor, 6.103.

Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000, y Mera de Rubielos, 5.000.

Idem de Toledo.—Fuensalida, 5.000, y Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Idem de Valencia.—Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Vizcaya.—Ondárroa, 5.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económico-administrativo vigente en la región).

Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000, y Fuentesauco, 5.000.

(Gaceta 9 febrero 1935)

## Administración Central Gobierno de la Provincia

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

514

Excmos. Sres.: Estando vacantes las plazas de Directores de Bandas de música que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general anuncia concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formado con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de abril de 1934, Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de enero último («Gaceta» del 10).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

4.ª Una vez resuelto el concurso darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a esta Dirección general, del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles.

Relación de plazas vacantes de Directores de Bandas de Música que se anuncian a concurso.

Albacete.—Chinchilla, segunda categoría, clase sexta, 3.750 pesetas.

Ciudad Real.—Tomelloso, primera categoría, clase quinta, 5.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Metrico, segunda categoría, clase sexta, 3.000 pesetas.

(Gaceta 9 febrero 1935)

CIRCULAR 522

En observancia de lo dispuesto por la Superioridad, interés de los Ayuntamientos de la provincia, concedan permisos a los funcionarios dependientes de los mismos que tengan solicitud de tomar parte en las oposiciones convocadas últimamente para ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 2.ª categoría, para que puedan concurrir a la práctica de los ejercicios de la referida oposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, Alcaldes-Presidentes de las mismas, interesados y efectos que se indican.

Logroño, 18 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Caminos vecinales

Ante la necesidad de comunicar a los pueblos interesados, en unos, y de facilitar la exportación de sus productos agrícolas, en otros, y, atendiendo las ponderadas y legítimas razones alegadas por los respectivos Ayuntamientos, esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales, que figura en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de marzo de 1928, de los caminos que a continuación se relacionan, sujetando esta inclusión a los trámites prevenidos en el artículo 133 del Estatuto Provincial, vigente en esta materia y Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925.

Los caminos, cuya inclusión se acuerda, una vez ratificada y aprobada por la Superioridad, deberán figurar al final de los comprendidos en la relación del apartado B) del 2.º grupo del plan provincial, y son:

De Sajazarra por Villalba, a la carretera de Haro a Miranda de Ebro.

De Rodezno, a la carretera de Ollauri a Nájera.

De Oteruele al de Las Ruedas, a la carretera de Alcanadre a Ocón.

De Auseje, a la carretera de Logroño a Zaragoza.

De Aldeanueva de Ebro, a la Barca de Azagra (Navarra).

De Quel por Villarroya, a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925, se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los particulares y Corporaciones locales interesados, puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, propugnando por la modificación o exclusión de los caminos incluidos.

Las instancias deberán dirigirse dentro del plazo señalado, al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas.

Logroño, 21 de febrero de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—El Secretario, Benigno Macua.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Circular 527

Los Ayuntamientos que se expresan al final de la presente, deberán personarse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, al objeto de hacer efectivas las cantidades que les han correspondido por su participación en el impuesto de Patente Nacional de Automóviles del segundo semestre del año último, advirtiéndoles que el plazo para el cobro es de diez días hábiles, contados a partir del día en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales, todas aquellas cantidades que no hayan sido hechas efectivas por los Ayuntamientos, serán reintegradas al Tesoro.

Logroño, 19 de febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Pueblos que se citan

	Ptas.	Ots.
Logroño	32.413	93
Aguilar del río Alhama	509	45
Albelda de Iregua	254	72
Alesón	127	37
Alfaro	891	54
Anguiano	382	09
Arenzana de Abajo	63	68
Arnedillo	382	09
Arnedo	3.247	75
Auseje	191	04
Badarán	445	77
Baños de río Tobía	764	18
Bobadilla	318	41
Calahorra	5.795	02
Camprovín	127	37
Casalarreina	191	05
Cidamón	191	05
Corera	63	68
Ortigosa	254	72
Pradejón	127	37
Quel	445	77
Redal (El)	127	37
Rincón de Soto	509	45
San Román de Cameros	636	81
San Torcuato	63	68
Santo Domingo de la Calzada	2.674	62
Soto de Cameros	127	37
Torreçilla en Cameros	509	45
Fuenmayor	1.719	40
Grávalos	318	41
Haro	4.967	16
Hormilla	191	05
Laguna de Cameros	63	68
Munilla	891	54
Murillo de río Leza	63	68
Nájera	1.209	95
Nalda	254	72
Navarrete	509	45
Terremontalvo	127	37
Tricio	63	68
Viguera	63	68
Villalobar de Rioja	63	68
Villanueva de Cameros	127	37
Villoslada de Cameros	382	09
Vinlegra de Abajo	127	37

**Oficina Local de Colocación Obrera de Logroño**

CONCURSO-OPOSICIÓN 536

Ordenada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la rectificación del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 23 de octubre de 1934 para la provisión de la plaza de Encargada de los servicios femeninos de la Oficina de Colocación, en el sentido de que dicha provisión sea por concurso-oposición, se hace público para el conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el mismo.

La plaza que se saca a concurso-oposición estará dotada con la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

Las que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Presidente de la Comisión Inspectoras de la Oficina local de Colocación, debiendo de ser presentadas antes de transcurrir quince días desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Con la misma instancia se podrán acompañar los justificantes acreditativos de los méritos que pesea cada concursante.

Las concursantes deberán ser mayores de 18 años y no exceder de 35, lo que justificarán mediante certificación de nacimiento.

Los ejercicios de oposición darán principio después de haber transcurrido treinta días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los ejercicios de oposición serán tres: El primero, escrito y común para todas las que actúen, consistirá en escribir al dictado un pasaje del libro que elija el Tribunal y en efectuar en un tiempo que no exceda de una hora la resolución razonada de un problema aritmético que se proponga.

Las concursantes que acrediten poseer algún título académico, quedarán exceptuadas si lo desean de practicar este primer ejercicio.

El segundo ejercicio será oral y público, consistiendo en contestar a tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa correspondiente.

El tercero, también común a todas las opositoras, consistirá en el desarrollo del ejercicio práctico que estime necesario el Tribunal, referente a la organización y funcionamiento de Registros y Oficinas de Colocación obrera.

**Programa para los ejercicios orales**

- Tema 1.º—Colocación Obrera.—Ley de 27 de noviembre de 1931.
- Tema 2.º—Del Servicio nacional de Colocación.—Organización.
- Tema 3.º—Del funcionamiento de los Registros y Oficinas de Colocación.
- Tema 4.º—De los servicios de colocación.
- Tema 5.º—De las estadísticas.
- Tema 6.º—De la defensa contra el paro involuntario.

- Tema 7.º—De las sanciones.—Disposiciones transitorias.
- Tema 8.º—Normas para la organización y funcionamiento de los Registros y Oficinas de Colocación.
- Tema 9.º—El paro forzoso.—Definición, causas y efectos.
- Tema 10.—La lucha contra el paro; prevención de sus causas y previsión de sus efectos.
- Tema 11.—El seguro contra el paro en las legislaciones.
- Tema 12.—Precedentes españoles de las Oficinas de Colocación.
- Tema 13.—Las Oficinas de Colocación en el extranjero.

- Tema 14.—Beneficios que proporciona a patronos y obreros la organización oficial de colocación obrera.
- Tema 15.—Organización del Servicio de Colocación de obreros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Tema 16.—Decreto de 8 de septiembre de 1932, sobre obreros extranjeros.
- Tema 17.—Legislación relativa a empleo de trabajadores del campo.
- Tema 18.—Nociones de la Ley de Jurados mixtos.
- Tema 19.—Nociones sobre le-

- gislación del trabajo de mujeres y niños.
  - Tema 20.—Nociones de la Ley de Contratos de trabajo.
  - Tema 21.—Nociones de la Ley de Jornada máxima legal y Jornada mercantil.
  - Tema 22.—Nociones de la Ley de Descanso dominical.
  - Tema 23.—Nociones de la Ley de Accidentes de trabajo en la Industria.
  - Tema 24.—Nociones de la Ley de Accidentes de trabajo en la Agricultura.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 6

**Juntas Municipales del Censo Electoral**

Designación de locales donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el presente año

Pueblos	Distritos	Secciones	Locales designados
Agoncillo	único	1.ª	Escuela de Niños número 1
Id.	Id.	2.ª	Id. número 2
Ajamil	Id.	única	Id. Nacional Mixta
Alberite	Id.	1.ª	Id. de Niños número 1
Id.	Id.	2.ª	Id. número 2
Arenzana de Arriba	Id.	única	Id. de Niños y Niñas
Badarán	Id.	1.ª	Id. pública de Niños
Id.	Id.	2.ª	Id. de Niñas
Berceo	Id.	única	Id. de Niños
Bobadilla	Id.	Id.	Id. Id.
Castañares	Id.	1.ª	Id. unitaria de Niñas
Id.	Id.	2.ª	Id. de Niños
	1.º	1.ª	Id. de Párvulos
	Id.	2.ª	Id. de Niñas.—República, 5, entresuelo
	Id.	3.ª	Id. Id. 2
	Id.	4.ª	Id. de Niños Id. 5, izquierda, 1.º
	Id.	5.ª	Id. Id.—Cabretón
	Id.	6.ª	Id. Id.—Valverde
Cervera	2.º	1.ª	Id. de Niñas.—San Gil, número 12
	Id.	2.ª	Id. Id.—García Hernández, 10, derecha
	3.º	única	Id. Id.—Rincón de Olivares
Clavijo	único	Id.	Id. Nacional de ambos sexos
Cordován	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Corera	Id.	Id.	Id. Antigua Escuela de Niños
Fonzaleche	Id.	Id.	Id. Escuela Nacional de Niños
Gallén	Id.	Id.	Id. Planta baja Casa Consistorial
Herce	Id.	Id.	Id. Escuela Nacional única
Hornos	Id.	Id.	Id. Id. Mixta
Hornillos	Id.	Id.	Id. Id. Id.
Huércanos	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Igea	Id.	1.ª	Id. Id. Id.
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. de Niñas
Larriba	Id.	única	Id. Id. Mixta
Leiva	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Ledesma	Id.	Id.	Id. Id. Mixta
Medrano	Id.	Id.	Id. Id. unitaria
Montalvo	Id.	Id.	Id. Casa número 46.—Calle del Medio
Munilla	Id.	1.ª	Id. Escuela de Niñas
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. de Niños
Muvillo de río Leza	Id.	1.ª	Id. Id. de Niñas número 1
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. de Niños número 1
Pazuengos	Id.	única	Id. Id. Nacional
Que	1.º	1.ª	Id. Id. de Niños número 2
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. número 1
Id.	2.º	única	Id. Id. de Niñas número 1
Rabanera	único	Id.	Id. Escuela Nacional Mixta
Rodezno	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Sajazarra	Id.	Id.	Id. Id. Id.
San Millán de la Cogolla	Id.	Id.	Id. Id. única
San Millán de Yécora	Id.	Id.	Id. Id. Mixta
San Román	Id.	Id.	Id. Id. de Niñas
Santa María	Id.	Id.	Id. Id. Mixta
Santa (La)	Id.	Id.	Id. Id. Id.
Soto en Cameros	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Sojuela	Id.	Id.	Id. Id. Mixta
Torre en Cameros	Id.	Id.	Id. Id. Nueva
Treviana	Id.	Id.	Id. Id. de Niñas número 2
Tricio	Id.	Id.	Id. Id. de Párvulos
Termantos	Id.	Id.	Id. Id. de Niños
Valgañón	Id.	Id.	Id. Id. vieja de Niños
Viniestra de Abajo	Id.	Id.	Id. Id. Nacional de Niñas
Viniestra de Arriba	Id.	Id.	Id. Id. Id.
Zarzosa	Id.	Id.	Id. Id. Mixta

(Continuad)

de agosto de 1932, el nombramiento se hará por dos años, prerrogables de cinco en cinco, si demostrase la suficiente idoneidad y rindiera la conveniente utilidad al servicio.

Logroño, 14 de febrero de 1935.—El Presidente de la Comisión Inspectora, Marcos Pérez.

**Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado**

**Circular sobre constitución de Juntas Periciales**

528

Los varios los Ayuntamientos que a pesar del excesivo tiempo transcurrido, todavía no han remitido a esta Administración la certificación que se les reclamaba en la anterior Circular, fecha 27 de octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 del expresado mes, relativa a la constitución de la Junta Pericial en la forma que en la misma se ordenaba, y como es un servicio que ya debía haber estado cumplido por todas las Corporaciones, se recuerda a las que se encuentran en descubierto, la obligación que tienen de realizar el servicio a la mayor brevedad, en evitación de las responsabilidades que habrá de exigir en caso contrario.

Logroño, 19 de febrero de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE GRAÑÓN**

EDICTO 523

Por el Ayuntamiento y bajo la presidencia de la Comisión municipal de Policía Urbana, se anuncia para el día 28 del mes actual febrero y hora de las once, la subasta del Alumbrado público eléctrico de esta villa de Grañón, bajo el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría municipal.

Cumpliendo lo mandado en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, se pone de manifiesto: Que el tipo de la subasta es de *mil cien pesetas anuales*, pagadas por trimestres vencidos; que la duración del contrato es de *seis años*; que los licitadores presentarán en el acto del remate, o antes, en la Depositaria municipal, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe del contrato; que los licitadores ajustarán su proposición al modelo que se inserta al final de este edicto y presentarán sus proposiciones bajo sobre cerrado que llevará en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del Alumbrado público eléctrico del Municipio de Grañón».

Grañón, 16 de febrero de 1935.—El Alcalde, Emilio Jorje.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don....., vecino de....., con cédula personal tarifa..... clase..... número..... expedida con fecha....., enterado del edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día....., y vistas las condiciones generales que en el

**Comisión Gestora Provincial**

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos . . . . .	0	42
Id. de carne, kilogramo . . . . .	3	76
Id. de vino, litro . . . . .	0	42
Id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1	31
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .	0	33
Id. de aceite, litro . . . . .	1	75
Id. de carbón, kilogramo . . . . .	0	19
Id. de leña, kilogramo . . . . .	0	13
Id. de petróleo, litro . . . . .	1	21

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 19 de febrero de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—El Secretario, Benigno Macua.

mismo se refieren y las que contiene el pliego que obra en la Secretaría municipal, se compromete y obliga con sujeción a las mismas, a suministrar al Municipio de Grañón, el Alumbrado público eléctrico por la cantidad de..... pesetas en cada año.

(Lugar y fecha)

**Administración de Justicia**

EDICTO 530

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Pablo Cristóbal García, representado por el Procurador don Enrique Esteban contra don Pedro Castellanos Trevijano, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de seis mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos en que han sido tasadas las fincas rústicas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca regadío en el «Campillo» de 3 fanegas y 2 celemines; que linda Oeste, río del Trujal; Poniente, Rafael Tejada; Norte, Vicente Rico, y Mediodía, Alejandro Sáenz de Tejada.

2.<sup>a</sup> Otra de regadío en «Otero» de 2 fanegas; que linda Oeste, Rafael Tejada; Poniente, Hilario Alba; Norte, cerro, y Mediodía, camine.

3.<sup>a</sup> Otra regadío en «Bermeo» de 5 celemines y 3 cuartillos; linda Norte, Martín Pérez; Sur, Andrés Viguera; Este, camino, y Oeste, senda.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día quince de marzo próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma; que los títulos de propiedad de dichas fincas son documen-

tes privados y obran unidos a los autos; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no consta existen cargas ni gravámenes anteriores ni preferentes al crédito del actor, y si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

**Administración Municipal**

ANUNCIO 532

En virtud de las facultades que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he autorizado a don Alejandro Navajas para acotar su finca «El Montecillo», según tiene solicitado en su instancia de fecha 16 del corriente, lo que llevará a efecto con los requisitos y formalidades que establece la Ley.

Fuenmayor, 18 febrero de 1935.—El Alcalde, Miguel Azpilicueta.

EDICTO 179

Don Angel Reboiro Nájera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Agoncillo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, acordó por unanimidad designar como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para el repartimiento general de Utilidades del año en curso, a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Emilio Fernández Robles, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Joaquín Zorzano Hurtado, ídem por urbana, ídem.

Dofia Isabel Felguera Moreno, ídem por rústica, forastera.

Don Toribio Burgos Herce, ídem por industria y comercio.

**Parte Personal de Agoncillo**

Don Antonio Palacios León, mayor contribuyente por rústica.

Don Carmelo Faces Ruiz, ídem por urbana.

Don Lázaro Nájera Alfaro, ídem por industria y comercio.

**Parte Personal de Arrúbal**

Don Pedro Ruiz Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica.

Don Félix Balmaseda Alcalde, ídem por urbana.

Lo cual, así como la formación de las relaciones a que se refiere el artículo 489 del Estatuto Municipal, se anuncia y expone al público a los efectos de reclamaciones y excusas, de conformidad a lo que determina la Ley de 12 de enero de 1932.

Agoncillo, a 10 de enero de 1935.—El Alcalde, Angel Reboiro.

**TARIFAS ELÉCTRICAS**

397

**Tarifas de alumbrado de la Electrica Genicero, S. A., de Genicero**

**TARIFA DE APLICACIÓN**

**Alumbrado a tanto alzado**

Ptas.

Lámpara de 25 bujías de filamento metálico . . . . . 2'35

Incluido impuesto del 17 por 100.

**Alumbrado por contador**

A 0'75 pesetas kw. hora, más impuestos.

Alquiler del contador, 0'75 pesetas.

Certifico: Que las tarifas precedentes son las que legalmente corresponde percibir per el concepto de alumbrado a dicha Empresa.

Logroño, 21 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

399

**Relación de tarifas que don Anacleto Remón, de Cervera de Río Alhama, aplica a sus abonados en los pueblos de Rincón de Olvedo, Igea y Grávalos**

Ptas.

Per una lámpara de 16 bujías 2'50

Id. Id. 25 Id. 3'50

Id. Id. 50 Id. 4'50

Para más de tres lámparas en cada instalación la mitad de estos precios.

En estos precios están incluidos los impuestos del Estado sobre electricidad.

El suministro de fluido es solamente por la noche.

A los Ayuntamientos, por cada lámpara de 16 bujías para alumbrado público, y solamente durante la noche, 2 pesetas por lámpara y el impuesto del 10 por 100 para el Estado.

Certifico: Que las precedentes tarifas son las reglamentarias.

Logroño, 22 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Industria, F. Gómez Escolar.

Imprenta Provincial.—Logroño